

DIRECCIÓN JURÍDICA

DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE DON VICTOR GARRIDO MATELUNA MEDIANTE SOLICITUD CÓDIGO MU291T0002860, DE CONFORMIDAD A LA LEY 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y; LA LEY 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESPUESTA A SAI N°: 175

San Joaquín, 01 de agosto de 2023.

VISTOS:

El artículo octavo de la Constitución Política de la República; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, don Víctor Garrido Mateluna, ingresó con fecha 11/07/2023, una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Municipalidad de San Joaquín e ingresada bajo el Código N°MU291T0002860;
2. Que, en la mencionada solicitud requirió lo siguiente: *“Solicito cantidad de postulantes al último concurso público que se haya realizado para proveer el cargo de director de control interno del municipio. Además, se informe de ese universo de postulantes, que cantidad de personas lograron pasar la fase de admisibilidad del concurso. Desde ya muchas gracias” (sic);*
3. Que, el artículo 2 de la Ley 20.285 en su inciso primer dispone: *“Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.”;*
4. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las *“únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*
5. Por su parte, la nueva Instrucción General del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida (en adelante “la Instrucción”), unifica los preceptos mencionados, específicamente en el artículo 4 de la Resolución Exenta N°491, de 9 de diciembre de 2022, que, al efecto, señala: *“Causal de secreto o reserva de distracción indebida. El literal c) del número 1, del artículo 21, de la Ley de Transparencia, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información solicitada cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios o funcionarias del*

DIRECCIÓN JURÍDICA

cumplimiento regular de sus labores habituales.

Asimismo, el artículo 7° del Reglamento, precisa que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios o funcionarias, cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales."

6. Que, en lo que atañe a la solicitud de información objeto de análisis en la presente resolución, se rechazará su entrega, **por tratarse de requerimientos cuyas cargas requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de la Municipalidad de sus funciones habituales**, afectando con ello el debido cumplimiento de sus funciones, en razón de los argumentos que, a continuación, se indican.

7. Que, en relación con los factores humanos, técnicos y normativos que este sujeto obligado debe ponderar en el contexto de la invocación de la causal de secreto de distracción indebida, cabe destacar que, actualmente la Municipalidad cuenta con 1 funcionario dedicado a responder la Solicitudes de Acceso a la Información Pública, y que dicha función no es la única que tiene asignada. A saber, tiene asignada las siguientes funciones: gestionar las solicitudes de acceso a la información presentadas ante el Consejo para la Transparencia y dar respuesta de forma íntegra y oportuna a aquellas de su competencia, representar a la Municipalidad en juicio, revisión de contratos, revisión de convenios, realizar actualización de comodatos y usos preferentes, realizar pronunciamientos jurídicos, actuar como Fiscal en investigaciones sumarias y sumarios administrativos.

8. Que, por su parte, dentro de los factores o características de la solicitud, **cabe señalar a Ud. que el último concurso público para proveer el cargo de Director de Control fue el año 2000**, el cual ganó nuestra actual Directora de Control.

9. Que para dar respuesta a su solicitud habría que buscar en el registro no digitalizado de la Municipalidad, que se encuentran en distintas bodegas dentro del edificio consistorial y no encuentran clasificadas y ordenadas de datos tan antiguos. Cabe señalar que los documentos muy antiguos, como los solicitados, no se habían digitalizado, y muchos se destruyeron producto del terremoto del 2010 que provocó inundaciones en distintas dependencias del municipio, entre ellas bodegas con información que podría ser la solicitado. En tal sentido, informamos que además la búsqueda podría ser infructífera.

10. Lo anterior, tiene un costo de oportunidad aparejado, que dice relación con el abandono de las funciones referenciadas en el considerando 7 de la presente respuesta ya que implica la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que esta Municipalidad debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a una persona, implicando, todo ello, una carga especialmente gravosa para este organismo, en términos de la causal de secreto o reserva antes señalada.

11. Que, en consecuencia, teniendo en consideración todos los antecedentes de hecho expuestos, se rechazará la entrega de información correspondiente al objeto de análisis en este acto, por tratarse de una búsqueda de antecedentes cuya atención exclusiva requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de esta Municipalidad de sus funciones habituales, afectando

DIRECCIÓN JURÍDICA

con ello el debido cumplimiento de las funciones de este Consejo, de conformidad al artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.

12. Que, conforme a lo establecido en el artículo Octavo de la Constitución Política de la República y lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 20.285, este organismo tiene la obligación de pronunciarse dentro del plazo de 20 días hábiles, ya sea entregando la información, denegándola o notificando a terceros la facultad que le asiste para oponerse a la entrega;

13. Que, la solicitud de información, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20.285, tiene un plazo máximo de respuesta de veinte días hábiles, cuyo vencimiento, es el día 08/08/2023;

RESUELVO:

PRIMERO: DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, al solicitante don Victor Garrido Mateluna, mediante solicitud Código MU291T0002860, por aplicación de la causal contenida en el artículo 21 n°1 letra c) de la Ley 20.285.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE, a la dirección de correo electrónico:

[REDACTED]

TERCERO: DÉJESE CONSTANCIA que, en el caso de que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Saluda atentamente,

JAIME ZÚÑIGA GAUTIER

Director Jurídico

Encargado de Transparencia Municipalidad de San Joaquín

DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante
- Jurídico

DIRECCIÓN JURÍDICA